

REGLAMENTO DE TITULACION

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas a que habrá de sujetarse el proceso de titulación profesional, en el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

Corresponde al Director Académico, a través de la Unidad de Servicios Escolares, la vigilancia y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Tecnológico.-** El Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
- II. **Dirección.-** La Dirección Académica.
- III. **Unidad.-** La Unidad de Servicios Escolares.
- IV. **Departamento.-** El Departamento Académico de los distintos programas de estudio que se imparten en el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
- V. **Consejo.-** El Consejo Académico Departamental que corresponda.
- VI. **Alumno.-** El educando inscrito en alguna de las carreras que se imparten en el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
- VII. **Egresado.-** Al alumno que haya cumplido con el total de créditos del plan de estudios correspondiente.

Artículo 3. Para iniciar los trámites de titulación se tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- I. La prestación del Servicio Social, y
- II. Los demás que para el efecto se establezcan en cada opción de titulación.

Capítulo Segundo De las Opciones de Titulación

Artículo 4. Las opciones de titulación del Tecnológico serán las siguientes:

- I. Tesis Profesional;
- II. Proyecto de Investigación;
- III. Seminario de Titulación;

- IV. Posgrado;
- V. Promedio General Sobresaliente;
- VI. Créditos Adicionales de Especialización;
- VII. Experiencia Profesional;
- VIII. Examen de Conocimientos por Areas;
- IX. Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL), y
- X. Memoria de Residencia.

Artículo 5. La Tesis Profesional consiste en un trabajo escrito, cuyo objetivo es la aportación de nuevos enfoques sobre un tema relacionado con la carrera cursada, y requiere que el egresado presente examen profesional.

Artículo 6. El Proyecto de Investigación, consiste en presentar un informe técnico final, acerca de la investigación realizada que conlleve a la propuesta, desarrollo o innovación de material, equipo, prototipo, proceso o sistema.

El tema y planteamiento del proyecto de investigación deberá ser aprobado por el Consejo y podrá ser iniciado a partir de que se tenga cubierto el sesenta por ciento de los créditos de la carrera.

Esta opción podrá presentarse bajo las siguientes modalidades:

- I. Individual.- Cuando el trabajo de investigación lo desarrolle un alumno.
- II. Colectiva.- Cuando el trabajo de investigación lo desarrollen hasta cuatro alumnos de la misma carrera.
- III. Colectiva Interdisciplinaria.- Cuando el trabajo de investigación lo desarrollen hasta seis alumnos de diferentes carreras que se imparten en el Tecnológico.

Artículo 7. El Seminario de Titulación consiste en que el egresado apruebe un seminario que para tal efecto determine el Consejo, con una duración mínima de ciento cincuenta horas. Para acreditarlo se deberá obtener una calificación no menor de ocho y una asistencia mínima del noventa por ciento, además de presentar un trabajo escrito relacionado con el mismo.

Artículo 8. El Posgrado se podrá realizar bajo las siguientes modalidades:

- I. Estudios afines a la carrera del egresado.
 - a) Obtener diploma de especialización.
 - b) Acreditar el cincuenta por ciento de maestría.
- II. Estudios diferentes a la carrera del egresado.
 - a) Acreditar el setenta por ciento de maestría

Estas modalidades deberán ser aprobadas por el Consejo.

Artículo 9. El Promedio General Sobresaliente está dirigido al egresado que haya obtenido un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero) o más durante toda su carrera y que no haya reprobado ninguna asignatura durante la misma.

Artículo 10. Los Créditos Adicionales de Especialización consisten en la acreditación por parte del alumno, de asignaturas de especialidad de su carrera u otra afín, el número de créditos estará determinado por el Consejo.

Artículo 11. La Experiencia Profesional consiste en la elaboración de un informe escrito de tipo técnico, de la práctica profesional del egresado, durante un período no menor a un año efectivo en el área de conocimiento de su carrera. El informe escrito deberá ser aprobado por el Consejo.

Artículo 12. El Examen de Conocimientos por Areas, consiste en la aprobación de un conjunto de exámenes sobre un grupo de áreas determinadas o de asignaturas de la carrera cursada. Este podrá aplicarse simultáneamente a todos aquellos egresados que lo hayan solicitado. El examen de conocimientos deberá ser autorizado por el Consejo.

Artículo 13. El Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL), que aplica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), consiste en obtener el testimonio de alto rendimiento o el de desempeño académico satisfactorio.

Artículo 14. La Memoria de Residencia Profesional, consiste en la presentación de un reporte del desarrollo de la Residencia, que por su contenido y calidad haya sido evaluado de conformidad con el artículo 8, fracción V, del Reglamento de Residencias Profesionales.

Artículo 15. El registro de la opción de titulación deberá solicitarse al Departamento; una vez registrada sólo podrá cambiarse a solicitud del interesado, en las modalidades II y III señaladas en el artículo 6 del presente Reglamento, será necesaria la solicitud de todos los alumnos.

Capítulo Tercero De los Asesores

Artículo 16. Las opciones I, II, VII y X del artículo 4 del presente Reglamento, deberán ser dirigidas por un asesor.

Artículo 17. El asesor será el responsable de la supervisión y orientación del trabajo realizado por el alumno o egresado.

Artículo 18. Invariablemente el alumno o egresado tendrá como asesor un profesor del área académica en que pretende titularse, pudiendo tener por excepción un asesor de otra área, incluyendo asesores externos.

Artículo 19. El asesor deberá ser titulado, con cédula profesional y experiencia académica y/o profesional mínima de tres años.

Artículo 20. El asesor externo deberá, además de lo estipulado en el artículo anterior, pertenecer a una Institución de Educación Superior de reconocido prestigio o de un colegio o asociación de profesionistas, debidamente registrada.

La Dirección extenderá el nombramiento de asesor externo.

Capítulo Cuarto **Del Jurado y del Protocolo de Recepción Profesional**

Artículo 21. Todas las opciones de titulación serán sancionadas por un Jurado, quien deberá revisar que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y elaborará el acta del Protocolo de Recepción Profesional.

El Jurado será designado por el Consejo y estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 22. Todas las opciones de titulación, excepto las de Tesis Profesional, Promedio General Sobresaliente y Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL), el alumno o egresado deberá presentar por escrito una síntesis de lo realizado en la opción elegida, misma que dará lectura como parte del Protocolo de Recepción Profesional.

Artículo 23. Los miembros del Jurado deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor del Tecnológico o asesor externo.
- II. Contar con experiencia profesional y docente mínima de tres años.
- III. Poseer Título y Cédula Profesional.
- IV. Tener conocimientos comprobables del tema presentado.

Artículo 24. El Presidente del Jurado tendrá a su cargo la dirección y desarrollo del Protocolo de Recepción Profesional, cuidando que se realice con la seriedad, profesionalismo y solemnidad que su naturaleza requiere; en el caso del examen profesional en la opción de Tesis Profesional, tendrá voto de calidad. En todas las opciones tomará la protesta correspondiente.

Artículo 25. El Secretario del Jurado tendrá a su cargo levantar el acta respectiva y dar lectura a la misma y recabar las firmas de los miembros del Jurado.

Artículo 26.- El Vocal del Jurado auxiliará al Secretario en todo lo relativo a sus funciones.

Artículo 27. En la opción de Tesis Profesional, el examen profesional será evaluado por cada miembro del Jurado otorgando los siguientes veredictos:

- I. Mención honorífica.
- II. Unanimidad.

III. Mayoría de votos.

IV. Aplazado.

El veredicto del examen es inapelable e irrevocable.

Artículo 28. Con relación al artículo anterior, si el veredicto es de Aplazado no podrá concederse al egresado otro examen sino pasados tres meses, esta situación se considerará como una de las tres oportunidades a las que tiene derecho.

Artículo 29. En la opción de Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) en caso de obtener el testimonio de alto rendimiento, el Jurado otorgará el veredicto de Mención Honorífica.

Capítulo Quinto De los Términos

Artículo 30. Se tendrá un máximo de tres oportunidades para titularse, cada registro y autorización de una opción o el resultado adverso en la misma, se considerará como una oportunidad.

En el caso de agotar el número de oportunidades señaladas en este artículo, el Consejo determinará la situación de titulación del alumno o egresado, a petición del mismo a través del Departamento.

Artículo 31. En las opciones de Tesis Profesional y Proyecto de Investigación, los trabajos deberán ser concluidos en un término no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que el tema sea aprobado; en casos excepcionales y debidamente justificados se podrá conceder una prórroga de seis meses. De no hacerlo, el alumno o egresado deberá registrar otra opción o un nuevo tema.

Artículo 32. En la opción de Experiencia Profesional el informe escrito deberá ser entregado en un término no mayor a seis meses, contado a partir de la fecha de asignación del asesor, se podrá conceder una prórroga de tres meses por causa justificada. De no hacerlo, el egresado deberá registrar otra opción.

Artículo 33. En la opción de Seminario de Titulación al concluir este, el egresado dispondrá de un mes para entregar el trabajo relacionado con el tema del Seminario. De no hacerlo, deberá registrar otra opción o un nuevo tema.

Capítulo Sexto De la Expedición del Título Profesional

Artículo 34. El Jurado en el término de tres días turnará el acta de recepción profesional al Departamento, quien la remitirá en un plazo no mayor de setenta y dos horas a la Unidad para la expedición del Título Profesional.

Artículo 35. Los Títulos Profesionales que expida el Tecnológico, deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación aplicable y en los convenios que al efecto suscriba con autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en LA GACETA del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en LA GACETA del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento para la Obtención de Títulos Profesionales aprobado por la Junta Directiva el día 12 de mayo de 1994 y las reformas aprobadas el 27 de mayo de 1999.

El presente Reglamento fue aprobado durante la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva, celebrada el 10 de junio de 2003.